



RESOLUCIÓN N°

016

REG. N°: R-146-11 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 069, DE 17.08.2010,
ADUANA VALPARAISO.
DIN 6430115994-1, DE 08.01.2010.
CARGO N° 920281, DE 08.07.2010.
DENUNCIA N° 198365, DE 10.06.2010.
RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA N° 179, DE
08.07.2011.
FECHA NOTIFICACION: 15.07.2011.

VALPARAISO, 02 ENE 2013

VISTOS:

El Reclamo N° **069/17.08.2010** (fs. 1/7), deducido en contra del Cargo N° **920281/08.07.2010** (fs. 19), por haberse prescindido del valor declarado al no presentarse documentación que desvirtuara la duda razonable, en la importación de toallas de algodón, Ítemes N°s. 1 (30x50 cms.), 2 (50x80 cms.) y 3 (70x140 cms.), originarias de Pakistan, bajo el régimen de importación General, mediante la D.I. N° **6430115994-1/08.01.2010** (fs. 8/9).

La Resolución N° **179/08.07.2011** (fs. 35/37), fallo de primera instancia, que deja sin efecto el Cargo reclamado, por cuanto el reclamante adjunta el swift (fs. 16/18), para comprobar que el precio pagado fue el efectivamente transado, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la presente controversia no se ha aceptado el valor de transacción declarado, que corresponde a las mercancías a que se refieren los ítemes 1 al 3 de la Declaración de Ingreso señalada anteriormente, como consecuencia de existir valores en Internet de mercancías a distinto y mayor precio, y que fueron considerados como precios de comparación, se debe señalar, en este caso, la existencia de la correspondiente remesa bancaria (swift) -fs. 16/18-, que incluye a varias transacciones, la cual concuerda con la Factura Proforma (fs. 12) y el número de crédito indicado en la Factura Comercial (fs. 11), por lo tanto procede aceptar el precio declarado por tratarse de un precio de transacción, conforme al Acuerdo sobre Valoración de la O.M.C.

2. Que, el reclamante, en lo principal, expresa que no se respeta el precio de transacción, el cual debe ser admisible, por las razones que expone en su escrito, entre ellas el swift de pago bancario (fs. 16/18).

3. Que, conviene destacar la errónea indicación de los pesos netos en la D.I. citada ut supra, para todos los ítemes, N°s. 1 al 4, por cuanto no se adjunta packing list, y el peso total alcanza a: **19.488 KN**, según consta en el Conocimiento de Embarque (fs. 10) y la Factura Comercial (fs. 11, para lo cual se indica el siguiente cálculo, al estar indicado en la factura proforma (fs. 12) el peso por metro cuadrado del producto: **600GR/M2**:



Item N°	Unidades	Medidas	Peso M2	KN
1	11.400	30x50 cms	600 gr	1.026
2	21.540	50x80 cms	600 gr	5.169,6
3	10.635	70x140 cms	600 gr	6.253,38
4	7.332	100x160 cms	600 gr	7.038,72
				Total KN: 19.487,7

4. Que, en definitiva, en la presente controversia procede la confirmación del fallo de Primera Instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. CONFIRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.
2. EL SEÑOR DESPACHADOR DEBERA ACLARAR LA D.I. N° 6430115994-1/08.01.2010, CONFORME A LO EXPRESADO EN EL CONSIDERANDO N° 3, DE ESTA RESOLUCION.

ANOTESE. COMUNIQUESE.

SECRETARIO

AVAL/JLVP/LAMS/
01.08.2011

JRA


JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° _____ 179 / VALPARAISO, 10 8 JUL 2011

VISTOS: El formulario de reclamación N° 069 de 17.08.2010, interpuesto por el Agente de aduanas señor Piero Rossi Valle, por cuenta de CENCOSUD RETAIL S.A., RUT N° 81.201.000-K, mediante el cual impugna el Cargo 920.281 de fecha 08.07.2010, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, por derechos dejados de percibir por subvaloración de 14.183 KN de toallas 100% algodón, equivalente a 43.575 unidades, de diferentes medidas y por no adjuntar los antecedentes solicitados en razón de la "duda Razonable" requerida por Oficio N° 700/2010 -FUNDAMENTO TECNICO: Dto. Hda. 1134/02, Cap. II Num. 5 Resol. 1300/06 DNA., Art. 69 y 94 Ordenanza de Aduanas y Denuncia N° 198365/10.06.2010.-

2.- **QUE** el recurrente expone:

- El cargo que afecta a la DI N° 6430115994-1 se notificó la duda razonable por Of. 700/10 y por Of. 1168/10 se notificó la prescindencia de los valores declarados.
- El problema central se basa en que para Aduana el valor declarado es notoriamente más bajo que lo que debiera ser.
- En lo que se refiere a la aplicación del tercer método de valoración cabe señalar que este no es procedente ya que de acuerdo al Código de Valoración, corresponde omitir sucesivamente los diferentes métodos siempre que, naturalmente el N° 1 que es el valor de transacción haya sido desechado por no cumplir con las condiciones que el propio código le señala.
- Indica que todas las condiciones requeridas se cumplen, esto es, el precio de transacción debe ser admisible por cumplir con diferentes razones como por ejemplo:
 - El total facturado es la única suma pagada lo que se comprueba con los Swift de pagos.
 - Los precios unitarios de la pro forma son los mismos de la factura final.
 - Que el número de la pro forma aparece señalado en la factura comercial final.
 - En el B/L se indica que las mercancías efectivamente embarcadas corresponden a la Pro forma y Orden de Compra.
 - La Proforma constituye el respectivo contrato de compraventa entre las partes.
 - No hay restricciones ni contraprestaciones impuestas por el vendedor y tampoco existe vinculación ya que la única relación que existe entre el consignatario y el proveedor, lo que se verifica con la Declaración Jurada del Valor y sus Elementos.
- Finalmente señala que los antecedentes aportados permiten verificar sin lugar a dudas que los precios facturados corresponden definitivamente al valor de transacción.
- Por todo lo anterior es que solicita se deje sin efecto dicho Cargo.





3.- QUE a fojas 29, por ORD. 1900 de fecha 29.09.2010, la fiscalizadora de esta Dirección Regional, informa:

- Mediante Of. N° 700/2010 se solicitaron los antecedentes que desvirtuaran la duda razonable planteada a los valores de los ítemes 1, 2 y 3 de la DIN N° 6430115994-1/08.01.2010, por los cuales se formuló Cargo N° 920281/08.07.2010.
- El despachador en la etapa del reclamo adjunta antecedentes que permiten comprobar que el precio declarado se ajusta al precio realmente pagado, conforme a swift a fj. 16 a 18, tiene estrecha relación con la Factura pro-forma fojas 12 BTM/786/366A/2009 y el número de crédito K769322.
- Finalmente analizados todos los documentos aportados en esta etapa la fiscalizadora es de opinión de dejar sin efecto el cargo.

4.- QUE a fojas 30 y 31 por RES. S/N° y ORD. N° 50 ambos de 07.01.2011, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- QUE a fojas 34 vta. la contraparte da respuesta a la causa a prueba, en forma extemporánea, en consecuencia se dictan autos para sentencia.

6.- QUE analizados los antecedentes aportados por el recurrente se puede verificar que:

- En el momento de presentar la documentación para los efectos de incoar reclamo se observa que el recurrente adjunta antecedentes suficientes y necesarios para comprobar que el precio pagado fue el efectivamente transado.
- A fojas 16 a 18 se adjunta Swift, que acredita que la Factura Pro forma que dio origen a la destinación efectivamente es parte de una transacción comercial.
- A fojas 11 y 12 adjunta pro forma N° BTM/786/366A/2009 y Factura Comercial definitiva BTM/1172/09.
- De la fojas 13 a la 15 se adjunta proyecto de compras que demuestra que efectivamente se compro que inicialmente se había convenido.

7.- QUE, por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo, y por la aplicación del Tercer Método de Valoración vigente a la fecha de legalización de la declaración de Importación N° 6430115994-1/08.01.2010, esto es, el valor de transacción de mercancías similares, los valores se ajustan a los que se manejan sobre precios corrientes de mercado, **este Tribunal de Primera Instancia resolverá dejar sin efecto el Cargo 920.281 de fecha 08.07.2010.**

QUE en consecuencia, y





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo N° **920.281** de fecha **08.07.2010**, de conformidad a lo expresado en los considerandos arriba indicados.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, sino fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



PATRICIA SANCHEZ ALFARO
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)
V Región



PSA/AAC/FOC/MNE/MFQ
FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARÍA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763